Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

11358 ***Determinación de los servicios mínimos en el Área Ambiental de Ca na Putxa y en la Estación de Transferencia de residuos de envases de vidrio y papel-cartón (Cas Dominguets) con motivo de la huelga general convocada para el 11 de noviembre de 2026***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hace público que el Presidente del Consell Insular d'Eivissa, en fecha 9 de noviembre de 2026, ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

«**1.** El día 11 de noviembre de 2026 hay convocada a nivel estatal una huelga general de 24h por CCOO, UGT y otras organizaciones sindicales.

2. El servicio de gestión de residuos que se presta en el Área Ambiental de Ca na Putxa y en la Estación de transferencia de residuos de envases de vidrio y papel-cartón (Cas Dominguets) es un servicio público de carácter esencial, cuya titularidad corresponde al Consell Insular d'Eivissa, que lo presta a través de sendos contratos de concesión de servicios públicos adjudicados a las empresas Unión Temporal de Empresas integrada por HERBUSA S.A., FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, URBASER S.A. Y CESPA S.A. (en adelante UTE GIREF) y Ca na Negreta SA, respectivamente.

3. En fecha 4 de noviembre de 2026 y rge núm. 2026039641, Ca na Negreta S.A., concesionaria del servicio público insular de transferencia de residuos de envases de papel y cartón y de envases de vidrio que se presta en las instalaciones de Cas Dominguets, ha presentado una propuesta de servicios mínimos.

4. En fecha 3 de noviembre de 2026 y rge núm. 2026039615, la UTE GIREF, concesionaria del servicio público insular de tratamiento integral de residuos no peligrosos prestado en las instalaciones de Ca na Putxa, ha presentado una propuesta de servicios mínimos.

5. El artículo 28.2 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, y la doctrina jurisprudencial que emana de las Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y 17 de julio del mismo año, regulan el derecho de huelga como un derecho fundamental constitucionalmente reconocido que, no obstante lo anterior, cede cuando su ejercicio afecte a servicios esenciales de la comunidad, si bien esta necesidad de mantenimiento de los servicios esenciales no suprime el derecho de huelga de los trabajadores que se ocupan de la prestación de estos servicios; por lo que debe existir una razonable proporción entre los sacrificios que se exijan a los huelguistas y los que se impongan a los usuarios de los servicios. Por tanto, la determinación de los servicios mínimos debe ser una decisión que pondere adecuadamente el ejercicio de ambos derechos (STSJIB 135/2013 de 19 de febrero de 2013, STSJIB 379/2014 de 8 de julio de 2014).

La limitación del derecho de huelga debe dictarse por la Administración responsable de la prestación del servicio público calificado de esencial, ya que solo así se garantiza la *imparcialidad* y la *satisfacción de las necesidades* del servicio afectado, de tal manera que es la que mejor puede ponderar la necesidad de preservación de estos servicios (STC 27/1989, de 3 de febrero), teniendo en cuenta que la fijación de los servicios mínimos se produce en aquellos servicios esenciales para la comunidad en que el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga (STC 11/1981).

6. Resulta de lo anterior que el Consell d'Eivissa es competente para establecer los servicios mínimos respecto de los servicios señalados, de acuerdo con lo que determina el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier tipo de servicio público o de reconocida e inaplazable necesidad, y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los servicios. Y se entiende que bajo el concepto de autoridad gubernativa se incluye toda autoridad con facultades de gobierno o responsabilidades en la gestión de los servicios afectados, y no solo a los Gobernadores Civiles o Delegados del Gobierno, sino también a aquellos que tienen áreas de competencias autonómicas, municipales o metropolitanas.

7. En relación con los servicios indicados en el apartado segundo:

a) Área Ambiental de Ca na Putxa:

El tratamiento y depósito de los residuos en el Área Ambiental de Ca na Putxa es un servicio público y esencial por la naturaleza de su actividad, y es además la única instalación que presta este servicio en la isla de Eivissa y Formentera. La paralización de la

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232595

recepción de residuos supondría la interrupción de los servicios de recogida en todos los municipios de la isla, ya que no podrían descargar los residuos recogidos, con el consiguiente efecto sanitario y sobre la limpieza de la vía pública. Los procesos de tratamiento de la instalación son continuos y su paralización puede generar fermentación, emisión de olores, generación de lixiviados y riesgos de autocombustión.

La paralización de los servicios de extendido, compactación y cubrición de los residuos en el vertedero supondría un incremento del riesgo de incendios y de dispersión de residuos ligeros por el viento.

La paralización del servicio de tratamiento y depuración de lixiviados supondría un incremento de los lixiviados almacenados en las balsas, más aún en pleno período de lluvias intensas, que podrían desbordarse y contaminar el suelo y las aguas subterráneas. Asimismo, la parada del tratamiento biológico de depuración supondría la pérdida de la biomasa del reactor.

Dado que la instalación presenta riesgos que no se detienen fuera del horario de producción (autocalentamiento de residuos, generación de biogás, procesos biológicos en curso), es imprescindible mantener la vigilancia de los procesos e instalaciones durante las 24 horas.

b) Estación de transferencia de residuos de envases de vidrio y papel-cartón (Cas Dominguets):

Se trata de una actividad esencial de gestión de residuos que debe garantizar la admisión, en horario de 6.00 horas a 20.00 horas, de los camiones procedentes de la recogida municipal y, como mínimo, el acopio del material recibido a la espera de ser procesado, en su caso, al finalizar la huelga.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en relación con el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 21.1.r) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, corresponde la competencia para la aprobación de los servicios mínimos al Presidente del Consell Insular d'Eivissa

9. Visto el informe emitido por la técnica y la jefa de sección del departamento de Medio Ambiente en fecha 9 de noviembre de 2026.

Vista la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Gestión Ambiental, Sostenibilidad, Innovación y Transparencia de fecha 9/11/2026

DECRETO

Primero.- Se fijan como **servicios mínimos en el Área Ambiental de Ca na Putxa,** que se mantendrán vigentes mientras dure la huelga, los que se indican a continuación:

- 1 basculista en turno de mañana
- 2 prensistas en turno de mañana
- 4 carretilleros en turno de mañana
- 6 triadores en turno de mañana
- 1 pulpista en turno de mañana
- 1 operador de control en turno de mañana
- 1 rondista en turno de mañana
- 1 técnico de mantenimiento en turno de mañana
- 1 palista en turno de mañana
- 1 chófer de camión en turno de mañana
- 1 operador de pretratamiento en turno de mañana
- 1 operador de depuración en turno de mañana
- 1 maquinista en turno de mañana
- 2 vigilantes en dos turnos para cubrir 24h de vigilancia

Los servicios mínimos deberán garantizar el cumplimiento del control de entradas, la prevención de riesgos de combustión y propagación de incendios, y de otros impactos ambientales y sanitarios desfavorables, el control del funcionamiento de los procesos biológicos y el control de gases y lixiviados y la evacuación de estos. Los puestos de trabajo descritos representan el 35,3 % del personal habitual.

Segundo.- Se fijan como servicios mínimos en la Estación de transferencia de envases de vidrio y papel-cartón (Cas Dominguets), que se mantendrán mientras dure la huelga, los que se indican a continuación:

- 1 administrativo
- 1 carretillero

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232595

Estos puestos de trabajo quedarán garantizados tanto en horario de mañana como de tarde. Representan el 50 % del personal habitual en horario de mañana y el 66,7 % del personal habitual en horario de tarde. Con este personal se garantiza la continuidad de la actividad esencial de la instalación en horario de 6:00 a 20:00 h, concretamente la correcta admisión de los camiones procedentes de la recogida municipal y el acopio del material a la espera de ser procesado al finalizar la huelga.

Tercero.- La vigilancia corresponderá a la dirección de la Empresa, que deberá adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo dichos servicios mínimos en la forma establecida y de acuerdo con la legalidad vigente, garantizando que en todo momento haya algún tipo de vigilancia en las instalaciones. Asimismo, cualquier cuestión interpretativa que pueda plantearse respecto de los mencionados servicios mínimos será resuelta por el Consell Insular d'Eivissa.

Cuarto.- El personal que deberá prestar los servicios mínimos antes mencionados será el estrictamente indispensable para su realización.

Quinto.- Esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears y deberá notificarse a la representación laboral en la empresa, a la representación empresarial y a la Dirección Insular de la Administración General del Estado en Eivissa y Formentera para que se mantenga en todo momento el orden establecido. Asimismo, deberá comunicarse al Consell de Formentera y a los Ayuntamientos de la isla de Eivissa en tanto que administraciones afectadas.

Sexto.- Este decreto entrará en vigor a las 00.00 horas del próximo día 11 de noviembre de 2026, y permanecerá vigente durante todo el período de convocatoria de la huelga, sin perjuicio de que pueda ser modificado por la administración competente.»

Contra este acto, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consell Insular d'Eivissa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

También se puede interponer, directamente, un recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del Decreto, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Eivissa, 9 de noviembre de 2026

La jefa de sección del Departamento de Medio Ambiente
Belén Planells Tur

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/143/1232595